

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.697

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.
Solicitantes: Leidy Diana Cristancho y Héctor Fabio González
Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00175-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores **Leidy Diana Cristancho y Héctor Fabio González.**

2º) NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Cartago el inició de la presente demanda. Por la secretaría del Despacho, compártasele el link del expediente digital para lo de su cargo.

3º) SOLICITAR a la apoderada judicial aporte en el término de 03 días, manifestación de los esposos puede ser proveniente de los correos electrónicos de ello, respecto a la renuncia cualquier reclamación alimentaria entre ellos, por cuanto ese aspecto no se evidencia en el poder otorgado. Igualmente deberá precisar a que gastos adicionales en concreto hace referencia deben las partes sufragar un 50% cada uno respecto de los alimentos de la hija común, por cuanto el acuerdo debe tener la capacidad de prestar mérito ejecutivo, es decir, ser claro, expreso para que puede ser exigible, y la expresión “gastos adicionales” es ambigua.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARÍA APONTE GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional No.289.583 del C.S.J., como apoderada de los señores **Leidy Diana Cristancho y Héctor Fabio González.**, en la forma y términos en que le fue encomendado el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 28 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 091 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d9cf8ca5b3c75ed2208a597bfec7e8892c691770102e0cc9063869f27529a3**

Documento generado en 27/06/2023 08:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>